



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XIX - V LEGISLATURA - 15 de febrero de 2000 - Número 150 Página 737

SUMARIO

8.- INFORMACIÓN

8.5. OTRAS INFORMACIONES

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento

- Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del Servicio de Consultoría y asistencia para la elaboración de informes y estudios de carácter técnico, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución de las inversiones que se deriven de los mismos, para el Parlamento de Cantabria, durante el año 2000, por el procedimiento de adjudicación abierto, por concurso.

8. INFORMACIÓN

8.5. OTRAS INFORMACIONES.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y ESTUDIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, PARA EL PARLAMENTO DE CANTABRIA, DURANTE AL AÑO 2000, POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO, POR CONCURSO.

Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación del servicio de consultoría y asistencia para la elaboración de informes y estudios de carácter técnico, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución de las inversiones que se deriven de los mismos, para el Parlamento de Cantabria, durante el año 2000, por el procedimiento de adjudicación abierto, por concurso, aprobados por la Mesa-Comisión de Gobierno en reunión celebrada el día 11 de febrero de 2000.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 11 de febrero de 2000.

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y ESTUDIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, PARA EL PARLAMENTO DE CANTABRIA, DURANTE AL AÑO 2000, POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO, POR CONCURSO.

1.- OBJETO.

Contratación de una empresa consultora, que abarque el mayor número posible de disciplinas técnicas, para que preste un servicio de consultoría y asistencia al Parlamento de Cantabria que consistirá en la elaboración de informes, estudios o proyectos, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución de las inversiones que se realicen en el

Parlamento de Cantabria durante el año 2000, en los términos que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

2.- SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN.

El órgano encargado del seguimiento, supervisión y recepción de los servicios contratados será el Jefe de Servicio de Régimen Interno del Parlamento de Cantabria.

3.- TIPO DE LICITACIÓN.

El precio de los servicios que preste el adjudicatario, será el que corresponda en aplicación de los honorarios profesionales según tarifa acreditada del colegio profesional correspondiente a la disciplina principal del contrato. La tarifa deberá ser presentada con cada una de las facturas siendo ésta indispensable para que se proceda a su pago.

En el precio indicado estarán incluidos todos los impuestos y gastos de cualquier índole, sin que puedan ser estos repercutidos como partidas independientes.

Se incluyen los gastos derivados de la publicación en los Boletines Oficiales de los anuncios previos a la licitación y de licitación, así como cuantos otros fueren necesarios, que serán por cuenta de la empresa que resulte adjudicataria.

El abono de las facturas se realizará una vez recibido el estudio, informe o proyecto solicitado. Si se contrata también el servicio de dirección, supervisión y control de la inversión que se derive del estudio, informe o proyecto previo, estos servicios se facturarán una vez recibida formalmente la inversión principal y de acuerdo con los honorarios profesionales según tarifa acreditada.

4.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN.

La duración del contrato será del día de la adjudicación definitiva al 31 de diciembre del año 2000.

El mencionado contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, sin que la duración del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de los plazos fijados por la Ley de Contratos para las Administraciones Públicas.

5.- CAPACIDAD DE LAS PARTES.

Están facultadas para contratar con el Parlamento de Cantabria las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias comprendidas en el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para celebrar contratos de servicios las

empresas adjudicatarias deberán reunir, además de las condiciones generales, el requisito de ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias que pretendan contratar con el Parlamento de Cantabria deberán reunir, además de los requisitos del art. 20, los siguientes:

1.- Tener plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

2.- Que el país de procedencia de la empresa extranjera admita a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. Este requisito se acreditará mediante el informe de la respectiva representación diplomática Española, que se acompañara a la documentación.

3.- Que la empresa extranjera, si se trata de contratos de obras, tenga abierta una sucursal domiciliada en España y designe nominalmente los apoderados o representantes de la misma para sus operaciones.

4.- Que la empresa, si se trata de contratos de obras, esté inscrita en el Registro Mercantil al igual que los apoderamientos referidos.

5.- Que la empresa, en su proposición, haga declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

6.- FINANCIACIÓN.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Capítulo VI del Presupuesto del Parlamento de Cantabria del año 2000.

Ante la imposibilidad de determinar con carácter previo el importe total del gasto, cada prestación que se derive de este contrato dará lugar a un expediente de gasto que será fiscalizado por la Intervención del Parlamento de Cantabria.

7.- FIANZAS.

Garantía provisional: para tomar parte en el concurso los licitadores habrán de constituir una garantía provisional a disposición del Parlamento de Cantabria por importe de 100.000 pesetas, en metálico o en valores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 36 y 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 15 y siguientes del RD 390/96, o mediante aval constituido de acuerdo con las citadas normas.

Garantía definitiva: el adjudicatario, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique fehacientemente la adjudicación, deberá acreditar la constitución de una fianza definitiva de 200.000 pesetas, a disposición de la Jefe de Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales el Parlamento de Cantabria, en metálico o en valores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 36 y 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en los artículos 5 y siguientes del RD 390/96, o mediante aval constituido de acuerdo con las citadas normas.

8.- EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

Durante el plazo de presentación de ofertas estarán a disposición del público en el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Cantabria los pliegos de cláusulas y demás documentación de la licitación.

9.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las proposiciones para tomar parte en esta licitación se presentarán en mano en el Registro General del Parlamento de Cantabria, Calle Alta 31-33 de Santander, de 9 a 14 horas de la mañana en días hábiles, en un plazo no superior a 26 días naturales contados a partir de la publicación del anuncio de este concurso en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado que contendrá la proposición económica ajustada al modelo detallado en la siguiente cláusula y en sobre aparte, la documentación que se relaciona, haciendo constar el contenido y el nombre del licitador.

Se admite la presentación de proposiciones simultáneas, que habrán de ser entregadas en mano en la oficina expresada en el anuncio, pudiendo exigirse recibo de la entrega.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10.- DOCUMENTACION QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.

Primer sobre: Título: Documentación general (designación del trabajo), contendrá la siguiente documentación:

- a) Testimonio judicial o certificación

administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Declaración jurada del empresario o certificación expedida por el Organismo de Dirección o representación de la sociedad que acrediten que no forma parte de los Organismos de Gobierno o de Administración, persona alguna a las que se refiere la Ley 12/1995 de 11 de mayo sobre incompatibilidades de Altos Cargos, la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Documento que acredite la personalidad del empresario:

Personas físicas: Fotocopia del D.N.I. del licitador.

Personas jurídicas: La escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en original o copia debidamente legalizada, siendo suficiente cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en los registros o presentar las certificaciones a que se refiere el Anexo 1, epígrafe 3 del RD 390/96.

Los que firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por letrado del Parlamento o de la Dirección Jurídica de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto se aconseja presentarlo en el Parlamento con una antelación de 48 horas a la fecha de presentación de plicas. Igualmente deberán presentar fotocopia de su D.N.I.

La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Comunidad Europea: Las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación, así como un despacho expedido por la Embajada de

España en el país respectivo donde se certifique que conforme a su legislación, tiene capacidad para contratar y obligarse.

Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse de informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre

Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en su caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23. 1. de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Agrupación temporal de empresas: Cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y presentar todos los documentos requeridos como si se tratara de empresarios individuales.

El escrito de proposición económica deberá indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban y la participación de cada uno de ellos, y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración. No se podrá suscribir ninguna propuesta de Agrupación Temporal con otras empresas, si se ha hecho una oferta individual.

Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la Agrupación de Empresas, deberán estas acreditar la constitución de la misma ante el Organismo de Contratación.

d) La fianza provisional en cualquiera de los medios previstos en el artículo 36 de la L.C.A.P.

e) Alta en el Impuesto de Actividades

Económicas, en el epígrafe que la faculte para contratar y justificante del pago del mismo.

f) Declaración responsable de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los siguientes términos (art. 8 R.D. 390/96):

1. Estar inscrita en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.

2. Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios en la misma.

3. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

4. Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Esto último deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

g) Declaración expresa responsable de que la empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, en los siguientes términos (art. 7 RD 390/96):

1º. Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.

2º. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas o de Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a uno u otro impuesto personal, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en su caso procedan.

3º. Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por pagos fraccionados a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.

4º. No existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en su caso, de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Sin embargo, a los efectos de expedición de las certificaciones reguladas en el artículo 9 del RD 390/96 de 1 de marzo, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

5º. Además cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una entidad local, que no existan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva administración autonómica o local en las mismas condiciones fijadas en el párrafo 4'.

Los anteriores extremos deberán acreditarse mediante certificado expedido por la Agencia de Administración Tributaria correspondiente.

Los documentos acreditativos serán las últimas declaraciones y documentos de ingreso, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación provisional.

Segundo sobre: Título: Documentación Técnica (designación de trabajo):

a) Memoria sobre el sistema de realización de los trabajos, en la que se describa la forma en que se vayan a desarrollar las distintas fases de los mismos.

b) Referencias profesionales.

c) Solvencia económica, financiera y técnica de la empresa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se acreditará con la siguiente documentación:

1.- Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o en su defecto seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2.- Declaración de las cifras de negocios globales realizados en los tres últimos ejercicios.

3.- Relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado.

4.- Relación detallada de los medios personales y materiales destinados a la realización de la asistencia objeto de este contrato, indicando y acreditando la titulación de los técnicos en plantilla y su correspondiente colegiación en Cantabria.

d) Cualquier otro documento exigido, en esta fase, en el Pliego de Prescripción Técnicas Particulares.

Los documentos citados en esta cláusula deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

Tercer sobre: Título: Proposición económica (designación del trabajo), contendrá la proposición económica ajustada al siguiente modelo:

Don ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., nº ..., con D.N.I. ..., actuando en

nombre (propio, o de la empresa que represente en el caso de que el firmante actúe como director, apoderado, etc., de una empresa o de un tercero hará constar claramente el apoderamiento o representación), de acuerdo con el anuncio de fecha ... para la prestación del servicio de consultoría y asistencia para el Parlamento de Cantabria durante el año 2000, se compromete a realizarlo con estricta sujeción a los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobadas por el Parlamento de Cantabria y a las condiciones y requisitos exigidos en la legislación vigente, para su adjudicación por el sistema de concurso, en las condiciones señaladas en la propuesta que se acompaña, ofertando un porcentaje de rebaja de un ... por ciento sobre los honorarios profesionales tarifados, declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, Fecha y Firma del proponente)

En las ofertas se entenderán comprendidos todos los gastos derivados del contrato y los impuestos de toda índole que graven los diversos conceptos, incluido I.V.A.. La proposición se presentara escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION.

A. Recursos humanos y técnicos de la empresa (35 %).

B. La experiencia acreditada del licitador en trabajos de consultoría y asistencia técnica, especialmente los prestados al servicio de las administraciones públicas (35 %).

C. Rebaja sobre la tarifa de honorarios profesionales (20 %).

D. Ofertar servicios adicionales o mejoras sobre el objeto del contrato (10 %).

12.- CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CONCURSO.

1) ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS:

a) La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares al órgano de contratación

que haya de efectuar la adjudicación del contrato. La Mesa podrá conceder un plazo de subsanación de errores de la documentación de tres días hábiles.

b) La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

2) PLAZO DE ADJUDICACION

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

3) APLICACION SUBSIDIARIA DE LAS NORMAS DE LA SUBASTA

Los preceptos relativos a la celebración de la subasta regirán también para el concurso excepto en lo que sea exclusivamente aplicable a aquella forma de adjudicación.

13.- FORMALIZACION DEL CONTRATO Y CONSTITUCION DE LA FIANZA DEFINITIVA.

El contrato se formalizará dentro de los treinta días siguientes al de notificación de la adjudicación. Se efectuará una garantía definitiva de 200.000 pesetas, en cualquiera de las formas contempladas en la legislación vigente, constituida en el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales. Se podrá instrumentar en forma de aval o de retención de parte del precio.

La constitución de la fianza se realizará en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación.

El contrato se celebrará a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que quepa revisión del precio

14.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario queda obligado a:

a) Suscribir el correspondiente contrato con el Parlamento de Cantabria en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato. Los contratos de servicios, cualquiera que sea la forma de adjudicación, y cuantía de los mismos, se formalizarán en documento administrati-

vo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizarán en escritura pública los contratos de servicios cuando lo solicite el contratista siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

b) Indemnizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas, los daños que se originen a terceros. Será asimismo de su cuenta indemnizar los daños que se originen a la Administración o personal dependiente de la misma, por iguales causas y con idénticas excepciones que las que señala el citado artículo 98.

c) Satisfacer los gastos siguientes:

Los derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines o diarios oficiales como en los medios de comunicación y de la formalización del contrato.

Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

d) Se valorará que colaboren en la obtención de las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del estudio o la realización del servicio contratado.

e) Presentar en el Servicio de Administración, antes del otorgamiento del contrato, los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso y el resguardo de la constitución de la fianza definitiva.

f) Proporcionar al Parlamento de Cantabria cuantas aclaraciones, informaciones complementarias y pruebas documentales que se soliciten sobre los datos contenidos en la proposición presentada.

g) Cumplir íntegramente todas y cada una de las obligaciones descritas en el Pliego de Condiciones Técnicas, que de conformidad con la legislación de contratos del Estado, se considera parte integrante de este Pliego de Cláusulas Administrativas.

h) Cumplir todo lo dispuesto en las leyes protectoras de la Industria Nacional del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos de Previsión y Seguridad Social.

15.- EJECUCION DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo y a las contenidas en el Pliego de condiciones administrativas y prescripciones técnicas y conforme a las instrucciones que en interpretación de éstos diere al contratista la persona autorizada por la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las

prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. Cuando el contratista por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 96.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

16.- INSPECCION DE LOS TRABAJOS Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.

Durante la ejecución del contrato, el Personal del Servicio de Régimen Interno ejercerá la inspección y vigilancia del trabajo contratado, pudiendo convocar al adjudicatario cuando estime conveniente.

Asimismo tendrá prerrogativas de interpretar lo convenido, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causa de utilidad pública indemnizando, en su caso, los posibles daños y perjuicios ocasionados en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 112 y 214 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así como las contenidas en las normas de derecho común.

18.- REGIMEN JURIDICO.

Ambas partes quedan sometidas expresamente al presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, quedan sometidas al orden jurisdiccional común para resolver las controversias que surjan en el contrato, con la excepción de los actos dictados con relación a su preparación y adjudicación, que podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo, según determina el artículo 9.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

19.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del presente contrato serán de propiedad del Parlamento de Cantabria, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer uso o divulgación de los estudios o documentos elaborados con base en el presente pliego, ni cuantos tengan conexión con el contrato principal, bien sea total o parcialmente, de forma íntegra o extractada, sin autorización expresa y formalizada por escrito por la Mesa del Parlamento de Cantabria.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE REGIRAN PARA EL CONCURSO PUBLICO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y PARA EL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

1. OBJETO DEL CONCURSO.

El presente pliego de prescripciones Técnicas se refiere a la prestación de las tareas de consultoría y asistencia para la elaboración de informes, estudios o proyectos, así como la posterior dirección, supervisión y control de la ejecución de las inversiones en obras de acondicionamiento, mejora, reparación y reforma que se realicen en el Parlamento de Cantabria.

Los trabajos consistirán en la confección de informes, estudios, documentos, memorias, planos y presupuestos de las distintas obras e instalaciones a realizar dentro del Parlamento de Cantabria durante el año 2000.

Las obras de acondicionamiento, mejora, reparación, reforma o mantenimiento a realizar objeto de este Pliego de Prescripciones Técnicas, serán todas aquellas que por su escasa complejidad técnica no requieran el proyecto de un arquitecto o ingeniero, ni modifiquen sustancialmente las instalaciones del edificio del Parlamento de Cantabria.

La Mesa del Parlamento de Cantabria determinará qué obras o instalaciones requieren de este sistema de asesoramiento por medios humanos y técnicos ajenos al Parlamento de Cantabria.

El plazo de vigencia de la asistencia y consultoría objeto de este Pliego será desde el día de su adjudicación definitiva al 31 de diciembre del 2000 con posibilidad de prórroga por mutuo acuerdo de ambas partes.

2. DEFINICIONES.

Se entiende por propiedad al Parlamento de Cantabria.

Por consultor se entiende a la persona física o jurídica que ejerza las asistencias objeto de este contrato.

3. ALCANCE DE LAS PRESTACIONES DEL CONSULTOR.

Corresponden al consultor las siguientes funciones:

A) La elaboración de estudios, memorias que definan el objeto del contrato principal, planos que detallen las obras a realizar, pliego de prescripciones técnicas particulares donde se hará descripción de la obra y se regulará su ejecución, un presupuesto con indicación de los precios unitarios o los descompuestos y un programa de desarrollo de los trabajos, de las inversiones que el Parlamento prevea realizar durante el año 2000.

B) La dirección, supervisión y control de las inversiones que realice el Parlamento de Cantabria durante el año 2000, a solicitud de la Mesa-Comisión de Gobierno, independientemente de que previamente hayan sido objeto de una asistencia.

La realización de los trabajos indicados, objeto de este contrato, responderá a un plan de necesidades que el Parlamento de Cantabria determinará y comunicará con anterioridad al contratista. Cada obra o suministro técnico que el Parlamento prevea realizar será objeto de un plan de necesidades distinto que dará lugar a una asistencia específica.

Todos estos trabajos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

C) El asesoramiento a la Mesa de Contratación sobre las ofertas presentadas en el proceso de licitación.

D) El seguimiento de los trabajos de construcción a realizar por el contratista del contrato principal.

E) La toma de datos para la supervisión y control del coste y del plazo.

F) El seguimiento y control de la ejecución de los trabajos.

G) La supervisión de las acciones contenidas en el preceptivo Plan de Seguridad e Higiene, a presentar por el contratista principal en caso de que sea necesario.

H) La asistencia y coordinación, en representación de la Propiedad, en las reuniones de seguimiento de obra y la redacción de actas de las mismas.

I) Informar mensualmente de los progresos y situación del Proyecto.

J) La comprobación de las certificaciones mensuales, si las hubiere.

K) El consultor deberá colaborar con la Propiedad en cualquier negociación de índole económica que sea necesario entablar con el contratista, incluso tomándola totalmente a su cargo si la Propiedad así lo decidiera. En tal caso, seguirá fiel y puntualmente las instrucciones que a tal efecto reciba de la propiedad

L) El objeto de este contrato de asistencia y consultoría será también la elaboración de estudios, informes y propuestas cuyo objeto sea la definición de suministros e instalaciones que el Parlamento de Cantabria pretenda contratar en el año 2000 que por sus características requiera un asesoramiento técnico específico, ya sea en materia eléctrica, electrónica, sonido, imagen, etc.

4.- METODOLOGÍA: PROCEDIMIENTO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS

POSIBLES PRESTACIONES DE ESTE CONTRATO:

En su oferta, el consultor expondrá con todo detalle la metodología que propone para la realización de la asistencia técnica a que se refiere este pliego de prescripciones técnicas. Especialmente importante será la descripción detallada en la oferta de licitación de los métodos propuestos para el control de plazos, el económico, el de calidad y el sistema de información de los proyectos. Estos métodos o sistemas deberán describirse en detalle en la oferta.

El plazo de entrega de los trabajos objeto de este pliego de prescripciones técnicas, con toda la documentación a que se refiere la cláusula tercera, será de 20 días a partir de la entrega formal del cada plan de necesidades por el Jefe de Servicio de Régimen Interno del Parlamento de Cantabria. Cada plan de necesidades dará lugar a un plazo distinto de ejecución.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)